

Los servicios contratados se detallan en el siguiente recuadro:

Presupuesto Feria del Libro				
Ítem	Días	Cantidad	Costos Netos	
Producción general y Personal			\$ 3.880.031	
Guardias / control acceso	2	2	2 Guardias Diurnos	
Nocheros	3	4	4 Guardias Nocheros	
Coordinación General	2	1	Productor General-Coordinación	
Producción Asistentes	2	3	Involucra ambos turnos	
Producción Gráfica	1	1	Diseños y publicaciones rrss, Supervisión imprenta	
Alimentación, locomoción y Viáticos	2	7		
Artículos de aseo y limpieza	1	1		
Uniformes	1	7		
Radio transmisores	1	4		
Material general de producción	1	1		
Imprevistos	1	1		
Producción General				
Estructura y Mobiliario			Locación Plaza J.M. Carrera	\$ 6.276.667
Encarpado General	2	805	Carpas	
Stand modulares y accesorios	2	20	Stand de 2x2 / 2 silla, 2 mesas c/mantel y 1 repisa	
Estructuras Acceso	3	1	Mini Truck 6 x 4	
Gráficas para Mini Truss	1	22	Mini Truss de acceso, mts lineales	
Señaléticas	1	9	Señaléticas gráficas	
Montaje y desmontaje	2	4	Jueves y Domingo	
Iluminación interna	2	1	Solo focos interiores	
Extintores	2	2	Extintores seguridad	
Generador	2	1	Capacidad 60 KVA	
Iluminación Evento	2	1	Arco Truss 7 mts x 6 mts, 8 fresneles led alto brillo, 12 par led,splitter, consola iluminacion perla 2010, 2 minibrutt	

Muro "con letra de mujer"	1	1	Pizarrón y tizas 120 * 240
Gigantografía interior	1	1	Cartón y flores
Vallas Separadoras	2	100	Vallas papales
			Total Neto Producción
			\$ 10.156.698
			/IVA
			\$ 1.929.773
			Presupuesto programa
			\$ 12.086.470

La Empresa deberá montar la estructura necesaria para la Feria de emprendedoras, el día jueves 3 de marzo de 2022, a las 10:00 horas y desmontarán el día domingo 6 de marzo de 2022, a partir de las 10:00 horas.

La Corporación se obliga a contar con las medidas sanitarias exigidas por la autoridad administrativa, en razón del virus COVID-19, tales como toma de temperatura, entrega de alcohol gel y exigencia del uso obligatorio de mascarillas, entre otros.

La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.** la suma única y total de **\$12.086.470 (doce millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos), IVA incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al **Presupuesto de Cultura año 2022.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Dicha transferencia deberá verificarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.** corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las exposiciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del mismo.

SÉPTIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

NOVENA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le

sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA: Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del presente contrato deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA PRIMERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula octava, novena y décima del presente contrato por la Empresa, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DECIMA SEGUNDA: La Corporación se compromete a otorgar a la Empresa las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA TERCERA: **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Efectuar el servicio con los implementos señalados en las especificaciones técnicas, documento que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por la Empresa contratado, si procediere.

DECIMA CUARTA: **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DECIMA QUINTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DECIMA SEXTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A** y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

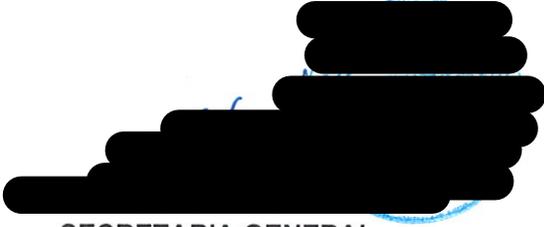
DÉCIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA OCTAVA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, [REDACTED] y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número [REDACTED], de [REDACTED], otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de [REDACTED]. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

La personería de don [REDACTED] para representar a la Empresa **BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Bola Ocho Producciones, Marketing y Gestión S.A., [REDACTED] reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo [REDACTED], de [REDACTED], otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, [REDACTED].

DECIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.


SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL
BOLA OCHO PRODUCCIONES MARKETING Y GESTION S.A.